**Comisión de Quejas y Denuncias**

**Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California**

**Artículo 34.**

1. Son atribuciones de la Comisión de Quejas y Denuncias:

a) Conocer y dictaminar sobre el proyecto de resolución del procedimiento sancionador ordinario;

b) Determinar dentro de los plazos previstos en la Ley Electoral, las medidas cautelares necesarias cuando resulten procedentes, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

c) Solicitar a la Secretaría Ejecutiva, a los departamentos, coordinaciones y unidades técnicas el auxilio que corresponda, en términos de la Ley Electoral, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas necesarias;

d) Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal de Justicia Electoral, producto del desahogo del procedimiento especial sancionador;

e) Someter a la consideración del Consejo General los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento e improcedencia de la denuncia, cuando se actualicen las causas previstas en la Ley Electoral, y

f) Las demás que le sean conferidas por el Consejo General, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.